



JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, veinticuatro de abril de dos mil veinticuatro

Proceso	Verbal Cesación de los efectos civiles de matrimonio católico
Demandante	Liliana María Álvarez García
Demandado	Jaime Alfonso Upegui Echeverry
Radicado	05001 31 10 014 2023 00430 00
Decisión	Admite demanda
Interlocutorio	396

Dando cumplimiento a lo ordenado por el Tribunal Superior de Medellín, Sala de Familia, al dirimir conflicto de competencia suscitado dentro del presente asunto adelanta el Juzgado el estudio liminar de la demanda.

Conforme a lo anterior y reunidos los presupuestos procesales contemplados en los artículos 82, 83, 368 y ss. del Código General del Proceso, el Juzgado admitirá de la presente demanda.

Por tanto, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la demanda verbal de cesación de efectos civiles de matrimonio católico promovida por la señora **Liliana María Álvarez García** frente al señor, **Jaime Alfonso Upegui Echeverry** con fundamento en las causales 2ª, 3ª, 7ª y 8ª del artículo 154 del Código Civil.

SEGUNDO: Imprimir al asunto el trámite del proceso Verbal de primera instancia regulado en el Título 1, capítulo 1º, artículo 368 y ss del Código General del Proceso.



TERCERO: Dar traslado al demandado por el término de veinte (20) días, para que ejerza su derecho de contradicción. Realizando la notificación observando lo contemplado en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022 en concordancia con el CGP.

Se remitirá copia del auto admisorio y escrito de demanda con anexos, a la dirección denunciada como correspondiente al demandado, **con acta de notificación o escrito** mediante el cual se advierta **que se entiende notificado dos días hábiles siguientes al recibido de la comunicación** en comento y la expresa advertencia respecto al **término de 20 días de traslado** dispuesto para ejercer su derecho de contradicción.

Además, poner de presente el correo electrónico del Despacho **j14fapomed@cendoj.ramajudicial.gov.co**. Al que se dirige la contestación por escrito y solicitud de pruebas que se consideren convenientes en los términos de los artículos 369 y sgtes del Código General del Proceso.

Finalmente, **acreditar** los documentos enviados y **recepción**.

CUARTO: Reconocer personería al abogado **Miguel Ángel Ossa Fernández**, para asumir la representación judicial del demandante, según el poder que le fue otorgado.

Notifíquese,

PASTORA EMILIA HOLGUIN MARIN

Jueza

Firmado Por:

Pastora Emilia Holguin Marin

Juez
Juzgado De Circuito
Familia 014 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1601f65e06cc7cfee19e457f111ce0baa68a2146146cd6c0f2271cd9c7fcc115**

Documento generado en 24/04/2024 12:01:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>